

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00022-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de Enero de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 130

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

La Señora **LUZ AYDA DIAZ BENITEZ**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de las entidades **MEGARINES PERFORMANCE S.A.S.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5°. del Decreto Legislativo No.806 del 4 de Junio de 2020 que indica: "**Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos....**", **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...**" (resaltado del juzgado). Con la subsanación deberá aportar el certificado del Registro Nacional de Abogados –SIRNA- descargado de la página de la Rama Judicial donde se evidencie la actualización que se requiere en este numeral.
- 2- Presenta insuficiencia de poder para reclamar todas y cada una las Pretensiones de la Demanda.
- 3- En la revisión del memorial poder anexo al escrito de la demanda, se observa que en el mismo no se faculta a la Apoderada Judicial Dra. María Delly Grueso Trujillo para elevar ninguna de las pretensiones presentadas en la Demanda.
- 4- No relaciona en el acápite de pruebas el Rut de Megarines Performance S.A.S. aportado a la demanda.
- 5- No relaciona la cedula y la tarjeta profesional de la apoderada judicial.
- 6- El certificado de Existencia y Representación legal de la entidad **MEGARINES PERFORMANCE S.A.S.**, aportado al escrito de demanda, data del 25/09/2020 lo cual no permite verificar en debida forma el estado actual de la entidad demandada, por lo que se deberá anexar un nuevo certificado con una vigencia no superior a 90 días.
- 7- En el acápite de pruebas Testimoniales no aporta correos electrónicos o números de teléfono en aplicación al Decreto 806 de 2020 de las siguientes personas: Luis Delfín Ortiz Mesa, Víctor Marcos Rocha Aristizabal y Diego Mauricio Aristizabal.
- 8- Debe aclarar las pretensiones OCTAVA, DECIMO TERCERA y DECIMA CUARTA en cuanto al reconocimiento de seguridad social y los extremos ya que la NOVENA abarca lo pretendido en las otras dos pretensiones mencionadas.
- 9- De la pretensión NOVENA, salta a la pretensión ONCE, por lo cual deberá subsanar esta falencia.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el Señor **LUZ AYDA DIAZ BENITEZ** en contra de las entidades **MEGARINES PERFORMANCE S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

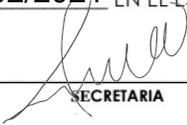
Lmgt/ 2021-00022

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 04/02/2021 EN EL ESTADO No. 14



SECRETARIA